

**NOTARIA CUARTA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**Ab. Mgtr. María Piedad Martínez S.**  
NOTARIA CUARTA

A cargo de los Protocolos de:  
Srs.: Isaías Toro Ruíz, Genaro Jordán Pérez,  
Dr. Alfonso Álvarez y Abg. Marcelo Mena.

PRIMERA COPIA

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADO POR: FLORENTINA FERRAZ FERRAZ Y OTROS

A FAVOR DE: LA EMPRESA

CUANTÍA \$. 800,00 USD.

Ambato, a 19 de NOVIEMBRE de 2015

**Ma. Piedad Martínez S.**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA 4ta AMBATO**

**2015 - 18 - 01 - 04 - P**

**DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA**

**OTORGADO POR: PÍO GERMÁN PÉREZ POLANCO y MARÍA ELENA SANTANA**  
**JIMÉNEZ**

**A FAVOR DE: SI MISMOS**

**CUANTIA: \$800,00USD.**



**COPIAS:**

**S.I.**

En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves diecinueve de Noviembre del año dos mil quince. Ante mí **ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY MGTR.** Notaria Cuarta de este cantón Ambato. **COMPARECEN:** Los señores **PÍO GERMÁN PÉREZ POLANCO**, soltero y **MARÍA ELENA SANTANA JIMÉNEZ**, casada, por sus propios y personales derechos, portadores de las cédulas de ciudadanía números 180161576-4 y 180176261-6, respectivamente, los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este

cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AMBATO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.**-Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores: **PÍO GERMÁN PÉREZ POLANCO**, soltero y la señora **MARÍA ELENA SANTANA JIMÉNEZ**, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, civil y legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Ambato, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S. A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.**- La Compañía se denominará TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.; y, durará cincuenta años contados a partir de su suscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias a nivel nacional,

compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada,  
sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,  
Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan  
los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto  
social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía  
es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas participaciones de  
UN DÓLAR CADA UNA, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los  
socios.-

**ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las  
participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN  
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el socio tendrá  
derecho a UN VOTO, los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata  
de la participación social pagada por cada socio.-

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de  
cada uno de los socios, se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el  
número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación  
que tiene el socio en la Compañía Anónima, es transferible por acto entre  
vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se  
obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los  
requisitos puntualizados en el Art. 113 de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará  
gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el  
Presidente.-

**ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de  
Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la



Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán generales y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Art. 118 de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Art. 118 citado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Art. 213, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria se reúna.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias a reuniones de las Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a los Arts. 119 y 120 de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por medio de nota enviada al domicilio de cada uno de los socios el cual deberá ser registrado en la Compañía y con ocho días de anticipación, en estas ocho días no se incluirá

ni el de la convocatoria ni el de la junta, indicando a más de la fecha y hora,

el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES.**-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente mente informado.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.**- Para que la Junta pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos

por más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representan y así se expresará en la convocatoria que se



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y**

**RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o con carta de carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: MAYORÍA.**- Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por

el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta General en ese momento.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.**- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y en el anverso y reverso y deberán ser folladas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de socios: a).- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de DOS AÑOS, dignidades que podrán recaer en los socios o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Designar, remover y fijar las retribuciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e).- Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas en la ley; g).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i).- Resolver

... las funciones de la Compañía y el objeto de la

misma; j).- Autorizar al representante legal de la Compañía el otorgamiento de poderes generales, k).- Resolver acerca de la fisión, transformación, escisión o disolución de la Compañía; l) Nombrar de entre los socios, a las personas que reemplacen al Presidente o Gerente General en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; m).- Aprobar los montos de los créditos que puedan ser obtenidos u otorgados por la Compañía; n).- Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, o).- En general, todas las demás atribuciones que le conceda la ley vigente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Presidente podrá o no ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a

la Junta General de Socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;

d).- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; f).- Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale para el efecto la Junta General de Socios; g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente



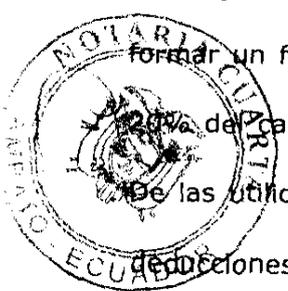
General durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; el Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y duplicados sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con copia de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j).- Manejar las cuentas de la Compañía, según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m).- Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n).- Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; y, o).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de

Comisario nombrará un Comisario Principal y un

Suplente, durarán UN AÑO en el ejercicio de ~~ABOGADOS~~ con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para revisar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que consideren necesarios, no requieren ser socios de la Compañía. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un 5%, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 20% del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**-



De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores el Gerente General, junto con el Presidente. De existir

oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso. La Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de cuatrocientos CUATROCIENTOS DÓLARES, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los

socios en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

*No de acciones*

SOCIOS	CAPITAL		Nº APORTACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Pío Germán Pérez Polanco	400	400	1800 <sup>47</sup>
María Elena Santana Jiménez	400	400	1800 <sup>103</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

*B. ocuontr*

*de clauon bajo juramento que depositaran el capital*  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE**

**APORTACIÓN.-** Para la emisión de Certificados de Aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES**

**LEGALES.-** Se entenderá incorporadas en este contrato, las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada serán autorizados por los Organismos Competentes y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La reforma al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Compañía, en

todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de

Tránsito vigente y sus reglamentos y a las relaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos de Tránsito competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**CUARTO: DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para dar

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo

de los estatutos sociales de la Compañía se nombra a la señora María Elena

Santana Jiménez como Presidenta y al señor Pío Germán Pérez Polanco como

Gerente General por el período estatutario; y para que realicen todos los actos

conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la

Compañía así como para que convoquen a la Primera Junta General que será

presidida por la Presidenta.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás

cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. f).- Abg.

Imelda Pérez Polanco, MAT. 18-2006-277 C.N.J.T. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**

que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes

aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente

escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,

leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman

conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta**

**notaria, de todo cuanto doy fe.**



  
PÍO GERMÁN PÉREZ POLANCO

C.C. 180161576-4

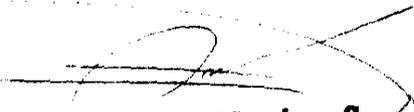
  
MARÍA ELENA SANTANA JIMÉNEZ

MARÍA ELENA SANTANA JIMÉNEZ

C.C. 180176261-6

f).- Abg. María Piedad Martínez Sey.- Notaria Cuarta. - 14  
Se otorgó ante mí, y en fe de ello-  
confiero ésta ~~primera~~ copia, firmada y sellada -  
en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



  
**Ma. Piedad Martínez S.**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA 4ta AMBATO**



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 015-DT-UAT-2015-UAT-ANT de 26 de octubre de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**".

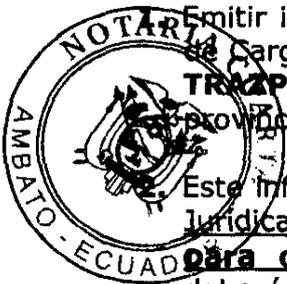
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 042-AJ-CJ-UAT-ANT-2015 de 27 de octubre de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

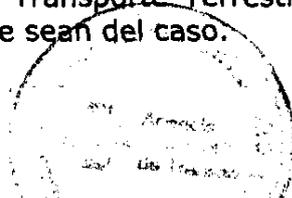
### RESUELVE:



Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES AZULEJOS PELILEO TRAZPEL S.A.**", con domicilio en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.





6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 30 de octubre de 2015.

Lcda. Lourdes Mayorga Escobar  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina Q.



### SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS

**Nombre Reserva(Denominación)** TRANSPORTES AZULE JOSPE LLEO TRAZPEL S.A.  
**Tipo de Compañía** ANONIMA  
**Actividad Económica** H48: TRANSPORTE POR VÍAS TERRESTRES POR TUBERÍAS.  
Asunto de la Resolución: 2015-000000  
La compañía se dedicará al servicio de transporte y será regulada por la ANT. SI



#### 5. Documentos Adjuntos

Administrar Documentos Adjuntos

Nombre	Estado	Agregar	Ver	Eliminar
INFORME FAVORABLE DE LA ANT	SIN ENTREGAR			

Visor de Documento



Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina).  
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas. Superintendencia de  
Compañías y Valores

Para soporte: [soportetecnico@supercias.gob.ec](mailto:soportetecnico@supercias.gob.ec)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES: PEREZ POLANCO PIO GERMAN  
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA  
AMBATO  
ATAHUALPA CHIPEALATA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1960-05-06  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº: 180161576-4

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN: LICENCIADO

V2335E4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO: PEREZ ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO: POLANCO ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL CÉDULA: AMBATO 2015-03-17

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-03-17

*Pio German*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

ELECCIONES 15 DE FEBRERO DEL 2014

180161576-4 009 - 0032

PEREZ POLANCO PIO GERMAN

TUNGURAHUA AMBATO

ATAHUALPA CHIPEALATA

COPIADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 8

4275636 2015/02/15 15:12:55

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION



180176261-6

CÉDULA DE  
CIUDADANIA  
NOMBRES Y NÚMEROS  
SANTANA JIMENEZ  
MARIA ELENA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
AMBATO  
LA MATRIZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-05  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADO  
MELYN OSWALDO  
PAZMIÑO ESCALANTE

INSTRUCCION BASICA  
PROFESION / OCUPACION COSTURERA  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANTANA SALVADOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JIMENEZ MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
AMBATO  
2015-08-19  
FECHA DE EXPIRACION  
2025-08-19

83882822



*[Signature]*

*[Signature]*

83882822



*[Signature]*



011 - 0256 1801762616  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SANTANA JIMENEZ MARIA ELENA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA AMBATO  
CIRCUNSCRIPCIÓN ATAHUALPA  
ICHPZALATA  
PARROQUIA  
CANTÓN  
ZONA

*[Signature]*  
SECRETARIA DE LA JUNTA



Factura: 001-002-000014039



20151801004P06923

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151801004P06923					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (11:12)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEREZ POLANCO PIO GERMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801615764	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANTANA JIMENEZ MARIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801762616	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON AMBATO



TRÁMITE NÚMERO: 12575

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9086
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/11/2015 /
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	580
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA/AMBATO/19/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES AZULEJOS PEI ILEO TRAZPEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, 20 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

DR. FAUSTO HERNANDEZ PÉREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO